RESOLUCION 3608/1999
SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SCOM)

Plan Nacional de Telecomunicaciones para Médicos Rurales -- Aprobación.
Fecha de Emisión: 19/02/1999; Publicado en: Boletín Oficial 26/03/1999

Artículo 1º - Apruébase el Plan Nacional de Telecomunicaciones para Médicos Rurales que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se instrumentará de acuerdo a las bases y lineamientos establecidos en el mismo.
Art. 2º - Notifíquese e invítese a adherir al Plan Nacional de Telecomunicaciones para Médicos Rurales a las empresas de telefonía celular.
Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Germán Kammerath.

ANEXO I
PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PARA MEDICOS RURALES
ARTICULO 1º - El Plan Nacional de Telecomunicaciones para Médicos Rurales, tiene la finalidad de procurar que los profesionales de la salud de todo el territorio nacional estén comunicados, especialmente los que se encuentran en áreas rurales y alejadas de los centros poblados.
ARTICULO 2º - El Plan consta de la entrega, por parte de las empresas, de los equipos de telefonía, en comodato, con los servicios adicionales de llamada en espera y buzón de mensajes incluido, sin costo alguno, y una bonificación mensual, por aparato, de un monto a determinar, que incluye el abono, los gastos administrativos, el seguro del equipo y los cargos por uso de la red fija.
ARTICULO 3º - La cantidad de equipos a entregar por parte de las empresas será determinada luego del relevamiento que esta Secretaría efectúe de las necesidades de cada una de las distintas zonas geográficas del país, para lo cual se solicitará la colaboración de instituciones médicas de reconocido prestigio. La entrega se efectuará a los profesionales de la salud que dichas instituciones médicas oportunamente indiquen.
ARTICULO 4º - La bonificación mensual a la que se hace referencia en el Artículo 2º será de cincuenta pesos ($ 50.-). Dicho monto será absorbido por el presente Plan, y el saldo mensual (si lo hubiere), será abonado por cada uno de los profesionales de la salud beneficiados por el Plan, que figurarán como titulares de dichos aparatos.
ARTICULO 5º - Los minutos excedentes a los bonificados tendrán un valor preferencial, a fijarse oportunamente.
ARTICULO 6º - A los fines de implementar efectivamente el presente Plan, el mismo podrá estructurarse combinando los distintos servicios de telecomunicaciones y/o tecnologías existentes.
ARTICULO 7º - Para la determinación de los profesionales de la salud que serán beneficiados por este Plan, se dará prioridad a los que se encuentren en asentamientos poblacionales de bajos recursos y en aquellos lugares que se encuentren alejados de los centros poblados.

Copyright © BIREME

Contáctenos